

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. 12773-10 Rechaza art. 5º ley 20.434



RECHAZA SOLICITUD DE RELOCALIZACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 DIC. 2014

R. EX. Nº 3513

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 538 de fecha 7 de julio de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, todos de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006 y Nº 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones Nº 144 de 1998, Nº 891 de 2000, Nº 1118 de 2003, Nº 1100 de 2006, Nº 1593 de 2008 y Nº 1685 de 2009, todas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; las Resoluciones Nº 1397 de 1996, Nº 2729 de 2002, Nº 2803 de 2006 y Nº 1449 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.434, los centros de cultivo de peces en la X, XI y XII Regiones, podrán relocalizarse. Además, el titular de dos o más concesiones de acuicultura podrá fusionarlas, o dividir una concesión para fusionar una o más de sus fracciones a otras concesiones de su misma titularidad, sometiéndose a las condiciones ahí señaladas.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, señala que la solicitud de relocalización de fracciones de concesión de acuicultura objeto de esta Resolución, no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.434, toda vez que las fracciones resultantes de una división sólo pueden ser fusionadas a concesiones de acuicultura ya otorgadas y no a solicitudes en trámite, como en este caso.

Que de acuerdo a lo anterior, la solicitud de relocalización Nº 210100032, sector 1, debe ser rechazada.

RESUELVO:

1.- Rechazase la solicitud de relocalización de concesión de acuicultura N° 210100032, sector 1, presentada por Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en Calle Bernardino N° 1057, módulo 15, Flex Center, Sector Cardonal, Puerto Montt, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Informe Técnico citado en Visto y al artículo 5° de la Ley N° 20.434.

2.- Devuélvase los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

